



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-45347529-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 20 de Mayo de 2021

Referencia: REG - EX-2020-70372457- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-611-APN-ST#MT** se ha tomado razón de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado obrante en el RE-2020-70372402-APN-DGD#MT, RE-2020-70372346-APN-DGD#MT y en el RE-2020-81723371-APN-DGD#MT, todos del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **712/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.20 16:16:11 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.05.20 16:16:12 -03:00

SOLICITA APLICACIÓN ART. 223 BIS LCT. ADJUNTA LISTADO DE TRABAJADORES. SE PROCEDA A HOMOLOGACIÓN

Señora

Directora Nacional de Relaciones del Trabajo

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Doctora Gabriela Marcello

S. _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Margarita Haydee Ríos, DNI 5.924.182, en mi carácter de socia de la empresa “**Koren Silvio y Ríos Margarita Haydee Sociedad de Hecho**” CUIT 30-64630337-7, con sede central en Av. Castañares 6384, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asistida en este acto por las Dras. **Jésica Mariela Merep**, abogada, inscripta al, inscripto al **T° 120, F°648 del C.P.A.C.F.** CUIT 27-34390071-1, Responsable Monotributo, y **Laura Belen Navarro**, abogada inscrita al **T° 119 F° 706 C.P.A.C.F.**, monotributista, CUIT 27-34073569-8, constituyendo domicilio en la calle Lavalle 1474, Planta Baja “A”, Casillero 2633, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y denunciando el domicilio especial de conformidad con la Resolución MTEySS 344/2020 en la casilla de correo electrónico jesica@merep-parajon.com.ar y número de línea móvil **+5411 40681017**, a la Señora Directora, muy respetuosamente me presento y digo:

Que la empresa “**Koren Silvio y Ríos Margarita Haydee Sociedad de Hecho**”, desarrolla como actividad principal la fabricación de productos de caucho. Que previamente esta empresa ha presentado una solicitud de adhesión en su integridad, al acuerdo suscripto por la UIA y la CGT, que constituye un adjunto a la Resolución MTEYSS 397/2020, para los meses de abril y mayo 2020 (Ref: Expte N° **EX-2020-39038684- -APN-DGDMT#MPYT**). Dado que en los meses de junio y julio la situación económica y operativa de la empresa no ha mejorado, venimos a **iniciar nuevo expediente a efectos de solicitar se apruebe la adhesión**

RE-2020-70372402-APN-DGD#MT

1

de mi empresa a la prórroga por el plazo de sesenta (60) días de dicho acuerdo -meses de JUNIO y JULIO 2020- (Resolución 475/20 MTEYSS donde se prorroga la vigencia de la Resolución MTEySS N° 397/20 que homologa el mentado acuerdo UIA-CGT)

Esta solicitud se basa en los mismos fundamentos esgrimidos en mi anterior presentación, siendo que la situación económica y operativa de la empresa poco cambió en los meses de junio y julio, respecto de lo que sucediera en los meses de abril y mayo. Procedo a esgrimir los fundamentos que dan razón al presente pedido.

Es de público conocimiento la declaración de pandemia por COVID -19, por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en el marco de una economía nacional recesiva desde hace unos años y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541, teniendo en cuenta los Decretos de Necesidad y Urgencia disponiendo el "aislamiento, social preventivo y obligatorio", nuestra empresa se ha visto en serios problemas en materia de sostenibilidad financiera, máxime cuando se encuentra situada en el AMBA, zona geográfica que sufrió las mayores restricciones y avanzó en las fases de administración del aislamiento dispuesto por el Gobierno Nacional muy lentamente.

Por ello, la actividad de la empresa se ha visto seriamente afectada por cuanto los productos que se fabrican han mermado considerablemente su venta, obligando a reducir a niveles mínimos la operación, e incluso han llevado el nivel de facturación desde el mes de abril a cero absoluto. Por ese motivo, durante los meses JUNIO y JULIO la dotación de la empresa se encontró sin prestar tareas. En este contexto nos resulta de imposible cumplimiento hacer frente a la totalidad de los salarios en sus niveles habituales con más los gastos operativos (alquileres, servicios, impuestos, etc.) para que la empresa pueda seguir funcionando cuando LOS INGRESOS FUERON PRÁCTICAMENTE NULOS.

Que en estos términos, el Estado Nacional dictó el Decreto 329/2020, que encaminado a estos fines, otorga a las entidades sindicales y

RE-2020-70372402-APN-DGD#MT
2

empresariales la posibilidad, que dentro del marco de la negociación colectiva, y en pleno ejercicio de su autonomía colectiva, pacten condiciones especiales y extraordinarias a fin de resguardar los derechos de los trabajadores y trabajadoras, y el funcionamiento de la empresa.

Que la Resolución del MTEySS 397/20 estableció un mecanismo de adhesión a los términos del acuerdo que con fecha 27/04/2020, la Unión Industrial Argentina (UIA) y la Confederación General del Trabajo (CGT), alcanzaron, relativo a la modalidad de suspensión prevista en el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y aconsejando parámetros relacionados con ello.

Que el MTEYSS mediante Resolución 475/20 proroga por el plazo de sesenta (60) días la vigencia de la Resolución MTEySS N° 397/20 que homologa el mentado acuerdo UIA-CGT

Que vengo por ello en nombre y representación de “**Koren Silvio y Ríos Margarita Haydee Sociedad de Hecho**” a solicitar la adhesión en su integridad, al acuerdo mencionado suscripto por la UIA y la CGT, que constituye un adjunto a la Resolución MTEYSS 397/2020, y su prórroga por Resolución 475/20a cuyo efecto se formula la siguiente presentación en los términos de su artículo 2, como propuesta de acuerdo al **SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES (S.O.C.A.Y.A.), CUIT 30-53105875-1** que representan a los trabajadores de la compañía encuadrados en el CCT 179/75

En tal sentido, a partir del 1° de Abril de 2020 la prestación efectiva de tareas del personal que se detalla en el ANEXO correspondiente, se ha visto seriamente alterada y/o impedida por cuestiones de hecho que resultan absolutamente ajenas a la voluntad de la empresa, **continuando de esta manera en los meses de junio y julio.**

Por ello, conforme lo previsto por la Res. 397/2020 MTEYSS, tal situación configura el supuesto del art 223 bis, que habilita las suspensiones fundadas en causales de falta o disminución de trabajo, no imputables al empleador, o fuerza mayor, por lo que solicitamos su aplicación y el consiguiente pago de prestaciones de carácter no remunerativo, conforme lo que más adelante se detalla, **a partir del 1° de Junio de 2020**, ya sea en forma total o parcial, alternada,

RE-2020-70372402-APN-DGD#MI

3

simultánea o rotativa y en las condiciones del acuerdo mencionado UIA/CGT y el anexo antes referido; situación que solicitamos se prolongue en los mismos términos, fijando como fecha de finalización de la presente medida el **31 Julio del 2020** Sin perjuicio de ello, se deja expresa constancia que la voluntad de la parte empresaria consiste en retomar sus tareas habituales a la mayor brevedad posible, por lo que se trata de medidas transitorias con el único fin de garantizar que exista la posibilidad fáctica de recuperar la actividad cuando el contexto derivado de la pandemia que atravesamos así lo permita.

En ese contexto, solicitamos se apruebe en los términos de la Resol. 397/2020 MTEYSS y su próroga, la suspensión de los trabajadores con asignación no remunerativa por el período que va desde el 1° de junio hasta el 31 de julio 2020, equivalente al 75 % del salario neto que les hubiere correspondido en caso de haber trabajado.

Tal asignación estará sujeta a las contribuciones con destino a Obra Social, establecidos por las leyes 23.660 y 23.661 y la cuota sindical.

La percepción del salario complementario, establecido por el DNU 332/2020 (modificado por el DNU 376/2020) y/o los beneficios de similares características que pudieran implementarse en el futuro, serán considerados como un pago a cuenta de la asignación no remunerativa otorgada en virtud del art. 223 bis y/o de la remuneración que se hubiere devengado, de manera que el importe a cargo del empleador lo complementará hasta alcanzar el porcentaje del salario neto referido precedentemente.

Asimismo, la empresa asume el compromiso de mantener la fuente de trabajo, sin desvinculaciones injustificadas, ni por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor mientras duren las suspensiones en los términos del art. 223 bis LCT.

Se adjunta a la presente:

- a) Constancia de inscripción en AFIP
- b) Listado de trabajadores afectados.

A los efectos previstos en los tramites regulados por la Resolución 397/2020, prorrogada por la Resolución 475/2020 del Ministerio de

RE-2020-70372402-APN-DGD#MT
4

Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017)

Frente a todo lo expuesto, a la Señora Directora Nacional solicito:

1) Me tenga por presentada, por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio y denunciado el especial establecido en la Resolución MTEySS 344/2020.

2) Tenga por efectuada en tiempo y forma la presentación prevista en el art. 2 de la Resolución 397/2020.

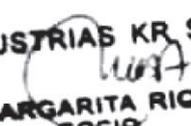
3) Se corra vista de la presentación como propuesta de acuerdo SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES (S.O.C.A.Y.A.), por el término de tres días.

4) Oportunamente, se proceda a declarar homologadas las suspensiones declaradas respecto del personal adjunto y en los términos informados.

Sin otro particular, saludo a la Señora Directora con mi mayor consideración.


JESICA MARIELA MEREP
ABOGADA
T° XXIV - F° 545 - C.A.L.Z.
T° 120 - F° 648 - C.P.A.C.F.


LAURA BELEN NAVARRO
ABOGADA
C.P.A.C.F T° 119 F° 706
C.A.S.I T° LII F° 238


INDUSTRIAS KR SRL
MARGARITA RIOS
SOCIO
ABOGADA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 611-21 Acu 712-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.